

LEY N.º 1525

Crédito suplementario de 150.000 pesos, presupuesto de 1882

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese eun crédito suplementario al inciso 6º, ítem 17 del presupuesto vigente, por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente para publicaciones y encuadernaciones, por haberse agotado la partida asignada a este objeto.

ART. 2.º — Este gasto se imputará a esta misma ley, y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a veintidos de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

ALBERTO UGALDE.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, agosto 25 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro
Oficial.

DARDO ROCHA.

CARLOS A. D'AMICO.